

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA</b>	
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 <b>2012 00302 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	INTEGRIDAD TEMPORAL LTDA. EN LIQUIDACIÓN
<b>DEMANDADO</b>	DIAN
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE NUEVAMENTE PARTE DEMANDANTE

El apoderado de la parte demandante mediante memorial obrante a folios 113 y s.s. en respuesta al requerimiento realizado en proveído del 18 de marzo de 2013, informa que las copias de la demanda, anexos y del auto admisorio fueron entregadas personalmente a la DIAN y al Ministerio Público el día 18 de febrero de 2013. Además señala que las copias correspondientes a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fueron enviadas el mismo día por correo certificado a la ciudad de Bogotá. Junto con el memorial, allega constancia de envío de copias a Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante correo certificado.

Advierte el Despacho que la parte demandante allega únicamente constancia de envío de copias sin que pueda determinarse si se trata de las referidas en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y sin constancia de su recibo. Por otra parte, el apoderado de la sociedad demandante se limita a manifestar que las copias correspondientes a la DIAN y al Ministerio Público fueron entregadas personalmente sin que allegue constancia de su dicho por lo que no se encuentra debidamente acreditado al interior del proceso el cumplimiento de la carga procesal que le asiste.

Así las cosas, teniendo en cuenta que para la procedencia de la reforma de la demanda presentada y para continuar con el trámite del proceso, se hace necesario establecer la fecha en la cual se notificó a la entidad accionada del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA (Ley 1437 de 2011) modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), habrá de requerirse nuevamente a la sociedad demandante para que se sirva allegar constancia de la entrega de las copias.

Así las cosas, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - SALA UNITARIA,

**RESUELVE**

**PRIMERO. REQUIÉRASE** a la parte demandante nuevamente, previo a resolver acerca de la solicitud de reforma a la demanda presentada, para que se sirva allegar en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, constancia de recibo de las copias de la demanda, anexos y auto admisorio de la entidad accionada en los términos del artículo 199 del CPACA (Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del CGP (Ley 1564 de 2012)).

**SEGUNDO: ACEPTASE** la renuncia que al poder otorgado por el demandante, hace la abogada portadora de la T. P. No. 31145 del C. S. J., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

**TERCERO: RECONÓCESE PERSONERÍA** al Dr. ESGAR GUARIN ANAYA portador de la T.P. 29.793 del CSJ para representar a la sociedad demandante en los términos del poder conferido visible a folio 111 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA OBANDO MONTES  
MAGISTRADA